EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que regula el control y sancionatoria de incendios forestales 2
- Cantón Puerto López: Que establece el ordenamiento territorial de la playa de la parroquia rural Machalilla 31
- Cantón Quinindé: Que regulariza los asentamientos humanos de hecho consolidados mediante la partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en las zonas urbanas, de expansión urbana y rurales 53

Año II - Nº 1585 - 63 páginas
Quito, martes 4 de agosto de 2026

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN ATAHUALPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 13, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en el marco de la garantía del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Los incendios forestales constituyen una de las principales amenazas ambientales que enfrenta el Ecuador, ocasionando cada año graves pérdidas humanas, económicas, sociales y ecológicas. Estos eventos provocan la destrucción de la flora y la fauna, afectan la biodiversidad, deterioran los recursos naturales, contaminan el ambiente y ponen en riesgo la vida, la salud y el patrimonio de la población.

Los incendios forestales son fuegos no controlados que se producen en áreas naturales, tales como bosques, matorrales, pastizales y páramos. Su rápida propagación, favorecida por las condiciones climáticas, la vegetación seca y la acción del viento, incrementa el riesgo de afectaciones a las comunidades, a la infraestructura pública y privada, así como a las actividades productivas del territorio.

En el cantón Atahualpa, durante la época de verano y de estiaje, las altas temperaturas, la disminución de las precipitaciones y la presencia de vegetación seca generan condiciones favorables para la ocurrencia de incendios forestales. Entre sus principales causas se encuentran las quemas agrícolas realizadas para la limpieza y preparación de terrenos destinados a actividades agropecuarias, las cuales, en muchos casos, escapan del control de quienes las ejecutan, convirtiéndose en incendios de gran magnitud que ocasionan severos daños a los ecosistemas, afectan la flora y la fauna silvestres, degradan los suelos, generan contaminación ambiental y producen importantes pérdidas económicas y materiales para la población.

El cantón Atahualpa posee una importante riqueza ambiental, conformada por bosques, fuentes hídricas y ecosistemas que constituyen un patrimonio natural de gran valor ecológico, social y económico, por lo que resulta indispensable adoptar medidas preventivas, de control y respuesta oportuna frente a los incendios forestales, promoviendo además la corresponsabilidad ciudadana en la protección del ambiente y de los recursos naturales.

En este contexto, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa fortalecer el ejercicio de sus competencias mediante la expedición de un instrumento normativo que establezca medidas para la prevención, mitigación, control y extinción de incendios forestales, regule las actividades que puedan representar un riesgo para el ambiente y

promueva la coordinación con las instituciones competentes y la participación activa de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa considera necesaria la expedición de la presente Ordenanza, con la finalidad de proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes, el patrimonio natural y los recursos ambientales del cantón, fortaleciendo la gestión integral del riesgo y contribuyendo al desarrollo sostenible y a la conservación de los ecosistemas para las presentes y futuras generaciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 10 de la Constitución de la Republica dispone: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11 numeral 3 del de la constitución de la Republica manifiesta que "los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación;

Que, el artículo 264 numeral 13 del de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la Republica determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y

mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizarla condición de vulnerabilidad;

Que, el código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al territorio; y, que los Cuerpos de Bomberos serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010CNC2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

El Concejo Municipal, en uso de la facultad legislativa prevista la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN ATAHUALPA

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, es un órgano del poder público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico. Para este efecto, el Concejo Municipal aprobará las políticas públicas locales, Ordenanzas y demás actos normativos, en armonía con las directrices y lineamientos emanados por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objetivo y Fines. - El Objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, al fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa planificará, controlará y ejecutará las acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito. - La presente ordenanza regula el control y sanciona a quienes produjeran un incendio forestal o de cualquier otra índole y magnitud; que se pudieran generar en la jurisdicción del cantón Atahualpa.

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan el control y sanción mediante el artículo 264 numeral 13 del de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el control y sanción.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos de aplicación y la presente Ordenanza. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo nacional, cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional

de Competencias, las disposiciones del ente rector nacional y de la presente ordenanza.

GESTIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CAPÍTULO II

Art. 6.- Gestión de Riesgos. - La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral; esto es, análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de los riesgos existentes en el Cantón Atahualpa, producidos por la naturaleza o antrópicos. La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales el Gobierno Municipal podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación. - Las Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Sociales, No Gubernamentales y Entidades de Cooperación Internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del Ente Rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Municipal de Atahualpa.

Art. 8.- Organización. - Para cumplir con los objetivos planteados, la organización institucional de Atahualpa, contará con los siguientes organismos:

Nivel Superior. - El Nivel Superior lo constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, a través del Alcalde o Alcaldesa, que será responsable de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control, y gestión local, para lo cual debe de emitir las políticas públicas locales, en concordancia con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente en materia bomberil, a través de las respectivas ordenanzas municipales.

Nivel de Gobierno. - El Nivel de Gobierno es el Concejo Municipal, responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.

Nivel Directivo. - Lo constituye la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal de Atahualpa, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten en el ámbito de su competencia.

Nivel Técnico Operativo. - Comprende los roles de supervisión y ejecución operativa, responsables del control de equipos de trabajo, procesos internos o unidades, así como de la realización de las actividades operacionales necesarias parar la prestación del servicio institucional.

Art. 9.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atahualpa las siguientes:

a).- Expedir las ordenanzas necesarias en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias por incendios forestales;

b).- Determinar en función de las necesidades y recursos Institucionales disponibles que serán utilizados en difusión de prevención de incendios forestales en el Cantón Atahualpa;

c).- Fiscalizar los recursos que sean utilizados en prevención, respuesta y rehabilitación por causa de los incendios forestales.

Art.10.- Del Alcalde o Alcaldesa. - Son deberes y atribuciones del Señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa.
b. Nombrar, al Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipal de Atahualpa, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a la terna respectiva que para el efecto remitirá la Comisión de Calificaciones y Ascensos; de conformidad con lo establecido en el

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público.

c. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otras organizaciones, la formulación y ejecución de políticas y planes locales sobre prevención, protección y seguridad ciudadana.
d. Dictar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de una emergencia grave, cuando se desarrolle un incendio forestal en la jurisdicción cantonal y dar cuenta de ellas al Concejo,
e. Presidir las sesiones del Gobierno Municipal, e incluir en el orden del día la discusión de las diferentes ordenanzas municipales en beneficio del pueblo.
f. Activar el COE Cantonal en casos de emergencias ya sea por desastres naturales, incendios, lluvias, deslaves u otros eventos que afecten el diario convivir ciudadano o cause conmoción interna.
g. Las demás que le confiera la Constitución de la República; y el COOTAD.

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

CAPÍTULO III

Art. 11.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión local, en los términos determinados en la ley.

Art. 12.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberíles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Planificación local. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Municipal de Atahualpa, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, Plan Operativo Anual y otros Instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar Planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias.
4. Búsqueda y rescate y control de incidentes; tomando en consideración las directrices emanadas del Órgano rector de la materia.
5. Formular un Plan de Reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14- Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal de Atahualpa, a través de sus Departamentos correspondientes Planificación y Gestión de Riesgos, ejercerlas siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir Ordenanzas que regulen el funcionamiento de Locales, Centros

   Comerciales, Centros de Convención y Eventos, Restaurantes, Almacenes, Centros de Estudios, Centros Religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberíles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 15.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio del control local, al Gobierno Municipal de Atahualpa, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
3. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
4. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
5. Otorgar los permisos correspondientes para las quemas de malezas, chacras u otras actividades relacionadas con quemas agrícolas controladas, mediante previa evaluación.
6. Sancionar como corresponde la ley, a quienes realizan quemas clandestinas con perjuicio de daños al medio ambiente y a bienes materiales de terceros.

Art. 16.- Control Local - En el ámbito del ejercicio del control local, al Benemérito Cuerpo de Bomberos siendo una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa y con autonomía administrativa y financiera, y en el ámbito de sus competencias le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
2. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, Restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
3. Otorgar los permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, centros de convenciones, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas.

4. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
5. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; siguiendo el debido proceso.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Gestión local del Gobierno Autónomo Municipal. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, a través de la jefatura de Planificación, y unidad Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
3. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
4. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
5. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
6. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

Art. 18.- Gestión local del Cuerpo de Bomberos. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Benemérito Cuerpo de Bomberos siendo una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa y con autonomía administrativa y financiera, y en el ámbito de sus competencias le corresponde ejercer las siguientes actividades de Gestión.

1. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

2. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
3. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
4. Capacitar y asesorar a fábricas, emprendimientos, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
5. Realizar cursos de capacitación al Personal del Cuerpo de Bomberos, y al personal de la institución municipal.
6. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
7. Combatir incendios en infraestructura en instituciones públicas, privadas y en emprendimientos.
8. Combatir incendios forestales.
9. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
10. Combatir incendios vehiculares.
11. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
12. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
13. Atender derrames de materiales peligrosos.
14. Prestar el servicio de primeros auxilios.
15. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
16. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
17. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
18. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
19. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
20. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SISECU-911.
21. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios forestales.
22. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO PARA QUEMA AGRÍCOLA CONTROLADA

CAPITULO IV

Artículo 19.- Condiciones para realizar una quema controlada a quien se va a otorgar el permiso deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

a) Delimitar mediante rondas cortafuegos, el área a quemar para evitar el paso del fuego hacia otros sitios.
b) Abrir y limpiar una ronda cortafuego en el perímetro del área que se pretende quemar, que mida la altura del material combustible que se quemará, la cual no podrá ser menor de 1 metro (un metro de ancho).
c) Disponer y ubicar en puntos estratégicos próximos y accesibles al área por quemar, agua, equipos y herramientas para mitigar la intensidad del fuego en caso de emergencia.
d) Realizar la quema por al menos dos personas mayores de edad. No se permitirá la presencia de menores de edad.
e) Realizar la quema contra viento y a favor de pendiente, después de las dieciséis horas (16:00) y antes de las siete horas (7:00). En casos de excepción técnicamente justificados, la municipalidad podrá otorgar el permiso de quema a favor de viento y en horario diferente.

Cuando la plantación a quemarse se encuentre ubicada a menos de 200 metros (doscientos) de centros de salud, guarderías, escuelas o demás centros de enseñanza o albergues diurnos de asistencia social, la quema deberá iniciarse después de las diecinueve horas (19:00) y haber terminado antes de las cuatro horas (4:00).

f) No ingresar al terreno en el tanto el fuego represente es un riesgo. No retirarse del lugar hasta asegurarse que el fuego quede completamente apagado.
g) El responsable de la quema deberá notificar con al menos dos días de anticipación a los colindantes, el día y la hora en que se llevará a cabo la quema.
h) Realizar la quema solamente por los flancos del lote, con la finalidad de que las especies silvestres no queden atrapadas dentro por el fuego.

Artículo 20.- Limpieza de frentes de calle y orillas de caminos. Con el fin de evitar incendios, la persona a quien se otorgó el permiso deberá limpiar el frente de la calle y las orillas de caminos, o en su defecto, realizar las rondas

según se especifica en el artículo 19 Literal a. de este cuerpo Legal, no debiendo utilizarse la quema para tales propósitos.

Artículo 21.- Prohibiciones. - Quedan prohibidas las quemas en las siguientes situaciones:

a) A menos de 15 metros (quince) a cada lado de la línea imaginaria que se proyecta sobre el suelo del eje de las líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica de alta tensión (mayores o iguales a 38,000 voltios).
b) Dentro de un radio de 100 metros (cien) alrededor de subestaciones de energía eléctrica.
c) Dentro de un radio de 25 metros (veinticinco) alrededor de estaciones de telecomunicación.
d) Realizar quemas en áreas protegidas por Ley, tales como: terrenos forestales, zonas protectoras, parques nacionales, refugios de vida silvestre o aledaños a ellas.
e) Dentro de un radio de 150 metros (ciento cincuenta metros) alrededor de plantas de llenado y abasto de distribuidores de gas y combustibles.
f) Realizar quemas a menos de 400 metros (cuatrocientos) del borde de los manantiales y vertientes que nazcan en los cerros y dentro de un radio de 400 metros (cuatrocientos) de los manantiales y vertientes que nazcan en terrenos planos.
g) Las quemas de residuos no vegetales.
h) Las quemas para limpieza de terrenos que no estén destinados al uso agrícola.
i) En la zona restringida definida en la Ley sobre los bosques nativos, de reserva natural.

Artículo 22.- Requisitos. - Para la obtención del permiso de quema agrícola se debe cumplir con lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, señalando la fecha y lugar de la quema, la dimensión del terreno a quemar.
b) Adjuntar cédula de ciudadanía, certificado de votación,
c) Certificado de no adeudar a la municipalidad.
d) Planimetría georefenciada CON Datum WGS84 -17S del terreno donde se realizará la quema, indicando el área a intervenir.
e) Informe favorable de inspección del lugar donde se realizará la quema, emitido por la unidad de gestión ambiental municipal.
f) Certificación del Benemérito cuerpo de bomberos para ayuda en caso que la quema se vuelva una emergencia y sea incontrolable.

g) Listado de las personas que van a realizar la quema agrícola.

DE LA PREVENCIÓN, RESPUESTA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL USO DEL FUEGO

CAPITULO V

Artículo 23.- Estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego. – La estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego, es el instrumento técnico que contiene las bases conceptuales, metodológicas, jurídicas y operativas e integrada por planes, programas, proyectos y acciones para prevenir y atenderla amenaza de incendios forestales y para el manejo integral del fuego.

Esta estrategia estará acorde con los lineamientos definidos por el marco normativo ambiental, de seguridad y gestión de riesgos, así como con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Atahualpa, estableciéndose las responsabilidades de cada unidad administrativa en la ejecución de la estrategia municipal.

La implementación de la Estrategia Distrital del Manejo Integral del Fuego para el Cantón Atahualpa, podrá ser financiada, entre otros;

a) Por el Fondo Ambiental:
b) Por los recursos provenientes de cooperantes nacionales e internacionales;
c) Las multas que se cobren por las infracciones previstas en este Título; y, las que reciba del presupuesto municipal destinado para el efecto, provenientes de las entidades municipales competentes en la ejecución del presente
Título.

Artículo 24.- Plan operativo anual de prevención, respuesta y uso del fuego. – La autoridad Municipal y Ambiental responsable de la seguridad y gobernabilidad del GADM-Atahualpa; y, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, de manera coordinada, elaborarán y ejecutarán planes de prevención, respuesta de incendios forestales y uso del fuego a escala cantonal, identificando los territorios de mayor a menor susceptibilidad a la presencia de estos eventos adversos, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, para la vida humana y los predios públicos y privados.

Artículo 25.- Reducción de riesgo de incendios de interfaz.- Le corresponde a la unidad de gestión Ambiental Municipal en coordinación con las autoridades cantonales encargadas de la coordinación territorial y participación

ciudadana, de seguridad y gobernabilidad y el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, determinar directrices y acciones técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal - urbano y agrícola – urbano, que estarán contenidos en la Estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego.

Artículo 26.- Propietarios de predios en áreas susceptibles a incendios forestales. - Los propietarios de predios públicos y privados ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales están obligados a ejecutar trabajos de limpieza y demás acciones de reducción del riesgo de incendios forestales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego.

Artículo 27.- Equipos comunitarios de prevención de incendios forestales. - Están conformados por personal civil voluntario que ha sido formado, equipado, capacitado, certificado y calificado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, y la autoridad responsable de seguridad y gobernabilidad. Estos equipos cumplirán con actividades preventivas para la sensibilización comunitaria e institucional, para la reducción de riesgo de incendios forestales, mitigación, alternativas al uso del fuego y actividades de monitoreo y alerta temprana.

Estos equipos podrán articularse con brigadas comunitarias para realizar actividades preventivas y de alerta temprana en caso de incendios forestales.

Artículo 28.- Campañas de prevención de incendios forestales. - La entidad responsable de la comunicación, en coordinación con la unidad de gestión Ambiental Municipal, la autoridad Municipal responsable de seguridad y gobernabilidad; y, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, deben diseñar e implementar anualmente campañas de prevención de incendios forestales, las mismas que serán difundidas a través de los diferentes medios de comunicación.

Artículo 29.- Monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles. - La autoridad Municipal responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana, y con el apoyo técnico y logístico de la unidad de gestión Ambiental Municipal, El Alcalde o Alcaldesa responsable de la seguridad y gobernabilidad, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa: por medio del Centro de Operaciones de Emergencia COE, realizarán actividades de monitoreo y vigilancia en las áreas susceptibles de incendios forestales.

Artículo 30.- Sistemas de alertas tempranas. - Les corresponde a la Autoridad Municipal, a la unidad Ambiental Municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia COE, y al Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, diseñar e implementar sistemas de alerta temprana ante la

ocurrencia de incendios forestales, con base en los resultados de los estudios técnico- científicos que para el efecto se realicen.

Artículo 31.- Prohibición del uso del fuego: Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos:

a) En zonas declaradas de protección ecológica de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo; con excepción en acciones relacionadas con la gestión del material combustible y la respuesta o combate del fuego.
b) En zonas susceptibles a incendios forestales identificadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa.
c) Con fines de cacería, para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios.
d) Con la finalidad de quemar residuos orgánicos e inorgánicos, producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
e) El uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfazurbano – forestal.
f) Usar el fuego para provocar el cambio de uso de suelo.
g) Realizar quemas indiscriminadas con el fin de ampliar terrenos para uso agrícola.
h) Realizar quemas con la finalidad de provocar la dispersión de colmenas de abejas.
i) Realizar fogatas con fines recreativos ya sea por turistas u habitantes de la zona; y,
j) Otros previstos por la normativa nacional vigente.

Artículo 32.- Respuesta y control de incendios forestales. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, es el ente constituido para el combate y respuesta de incendios forestales, y el responsable de evaluar la situación de cada evento y decidir la necesidad de solicitar apoyos adicionales en función del plan de prevención y respuesta de incendios forestales.

Artículo 33.- Informes técnicos de las acciones de respuesta. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, debe generar un informe técnico de cada incendio forestal que considere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días, según la clasificación de incendios que este determine; así como, el informe final anual de la temporada de incendios.

Este informe será puesto en conocimiento de la autoridad Municipal, de la Unidad de Gestión de Riesgos para las estadísticas respectivas y evaluación de impactos, y de la unidad ambiental municipal para la valoración económica y ecológica del fuego.

DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES

CAPÍTULO VI

Artículo 34.- Impacto y valoración del daño. - La unidad Ambiental Municipal realizará la evaluación de los servicios ecos sistémicos afectados por el fuego y la valoración económica de las pérdidas. Esta información técnica servirá de sustento para los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes; así como, para establecer medidas cautelares y correctivas.

Artículo 35.- Restauración ecológica de áreas afectadas. - La unidad Ambiental Municipal, generará un proceso metodológico de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren los siguientes criterios:

a) La restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de los servicios eco sistémico afectado, y no solo a la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que considere factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva norma técnica.
b) Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como el principal medio para la restauración de los servicios eco sistémicos.
c) Para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, se deberá contar con la participación de actores claves como comunidades, gobiernos locales, grupos organizados de la sociedad civil, empresa privada, centros de investigación y educación, entre otros interesados.

Artículo 36.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración. - La unidad de gestión Ambiental Municipal en coordinación con los actores competentes, realizará el monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar los siguientes lineamientos:

a) En el ecosistema afectado se debe identificar un área sin afectación del fuego que permita definir indicadores ambientales de monitoreo para los procesos de restauración, como línea base para el monitoreo.
b) Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales.
c) Sistematizar los procesos de restauración ecológica en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.
d) Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

DE LA INTERVENCIÓN EN VIDA SILVESTRE

CAPITULO VII

Artículo 37.- De la intervención en vida silvestre: La unidad Ambiental Municipal, en coordinación con las diferentes Unidades competentes, y el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa serán las entidades municipales responsables de realizar la intervención para el rescate de la vida silvestre durante el incendio forestal.

Artículo 38.- De la asistencia médica veterinaria: La vida silvestre rescatada, deberá recibir asistencia médica veterinaria de acuerdo a los protocolos de atención, y en lo posterior puedan ser trasladados a vegetación similar de conformidad al grado de gravedad.

Artículo 39.- La vida silvestre que requiera atención especializada será trasladada a centros médicos veterinarios públicos, comunitarios y/o privados convenidos.

DE LOS INCENTIVOS PARA LA PREVENCIÓN

CAPÍTULO VIII

Artículo 40.- Incentivos para la prevención de incendios forestales.

Se establecen los siguientes incentivos para la protección y prevención de incendios forestales, el mantenimiento de bosques, protección de los espacios naturales en el territorio del Cantón Atahualpa; así como, para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen medidas de prevención de incendios forestales en sus predios:

a) Apoyo a través de insumos y asistencia técnica a las alternativas productivas sostenibles, agroecológicas y manejo de bosques;
b) Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturalización de espacios verdes públicos y privados; y,
c) Reconocimiento verde anual mediante la "Distinción Ambiental Sostenible".

Todas las entidades municipales, como parte de su responsabilidad con el ambiente, podrán otorgar los incentivos previstos en este artículo, en el ámbito de sus competencias.

Los incentivos para la prevención de incendios forestales, se aplicarán a aquellas acciones de prevención ante los incendios forestales dentro del Cantón Atahualpa.

DE LAS ESTADÍSTICAS DE LOS INCENDIOS FORESTALES CAPÍTULO IX Artículo 41.- Estadísticas de incendios forestales. - La unidad Ambiental Municipal, por medio del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal; y, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, serán los responsables de generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica.

Artículo 42.- Generación de un sistema de seguimiento y monitoreo.

Con la información generada sobre los eventos asociados a incendios forestales, el área de sistemas, diseñará e implementará una plataforma tecnológica sobre el manejo integral del fuego que incluya, al menos:

a).- Estadísticas;
b).- Cartografía temática;
c).- Seguimiento;
d).- Monitoreo;
e).- Actividades de mitigación;
f).- Actividades de sensibilización;
g).- Procedimientos administrativos sancionadores;
h).- Recursos operativos; y,
i) Generación de reportes.

La unidad Ambiental Municipal, a través del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal, establecerán un modelo de gestión para el manejo de información coordinando con el área de sistemas para el ingreso de la información en la plataforma tecnológica.

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO X

Artículo 43.- De las inspecciones técnicas.- La unidad Ambiental Municipal, con el apoyo de instituciones estatales, y el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, serán las entidades responsables de realizar las inspecciones técnicas sobre las áreas afectadas por incendios forestales en el Cantón Atahualpa y de elaborar y remitir los informes técnicos por el cometimiento de presuntas infracciones administrativas previstas en el presente capítulo, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 44.- Del procedimiento administrativo sancionador. – Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en el presente capítulo, se sustanciarán de conformidad a las leyes y la normativa legal vigente, y a través de las unidades competentes del GAD-G.

Artículo 45.- De las sanciones. - Las infracciones determinadas en este capítulo se sancionarán administrativamente con:

a).- Multa económica; y,

b).- Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.

La Unidad Ambiental Municipal, aplicará las sanciones y medidas administrativas contenidas en el presente capítulo según corresponda, previo informe de las autoridades e instituciones competentes.

Para la sanción determinada en el literal b), La unidad Ambiental Municipal otorgante de los incentivos, que proceda con la orden de devolución, suspensión o pérdida de los mismos, en caso de haberlos.

Artículo 46.- La unidad Ambiental Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, podrán dictar las medidas provisionales o cautelares que considere pertinentes como la suspensión temporal de actividades, entre otras, según corresponda.

Artículo 47.- Medidas correctivas. - La unidad Ambiental Municipal, en coordinación con las instituciones competentes, dispondrá la implementación de acciones de mitigación y restauración de los elementos afectados por el incendio forestal, independientemente de las sanciones correspondientes.

En caso de que el infractor no restaure el ecosistema afectado por el fuego, conforme la resolución administrativa emitida por la autoridad sancionadora que determine su responsabilidad.

La unidad Ambiental Municipal, será la encargada de restaurar el mismo, debiendo el infractor cubrir con todos los gastos que demande la restauración del ecosistema.

En caso de que no cesen las conductas determinadas como infracciones graves como resultado del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

La unidad Ambiental Municipal, podrá disponer la suspensión definitiva de las actividades.

Artículo 48.- De las multas. - La imposición de las multas guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción, según su afectación, y considerando las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 49.- Capacidad económica. - La capacidad económica del infractor, se determinará con base en los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

- ✓ **Grupo A** . - Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- ✓ **Grupo B** . - Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- ✓ **Grupo C .** - Aquellos cuyos ingresos netos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- ✓ **Grupo D .** - Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.
- ✓ Aquellos que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Artículo 50.- Multa económica por infracciones leves. - La unidad Ambiental Municipal dentro del proceso administrativo sancionador, impondrá las siguientes multas por infracciones leves:

a) **Para el Grupo A** : la multa será de 1 salario básico unificado.
b) **Para el Grupo B** : la multa será de 1.5 salarios básicos unificados.
c) **Para el Grupo C** : la multa será de 2 salarios básicos unificados,
d) **Para el Grupo D** : la multa será de 2.5 salarios básicos unificados.

Artículo 51.- Multas económicas por infracciones graves. - La unidad Ambiental Municipal dentro del proceso administrativo sancionatorio, en coordinación con las instituciones estatales competentes, impondrá las siguientes multas por las infracciones graves:

a).- **Para el Grupo A** : la multa será de 5 salarios básicos unificados.
b).- **Para el Grupo B** : la multa será de 15 salarios básicos unificados.
c).- **Para el Grupo C** : la multa será de 35 salarios básicos unificados.
d).- **Para el Grupo D:** la multa será de 75 salarios básicos unificados.

Artículo 52.- De las infracciones. - Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente capítulo, a las cuales les corresponderá una sanción administrativa.

Las infracciones administrativas previstas en el presente capítulo, se clasifican en leves y graves.

Artículo 53.- Infracciones leves. - Son consideradas infracciones leves las siguientes:

a).- El incumplimiento de la ejecución del plan de prevención de incendios forestales por parte de los propietarios de predios ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales.

b).- El uso no autorizado del fuego en quemas no controladas, prescritas y residuos sólidos en predios de propiedad pública y privada. c).- Provocar conatos de incendios forestales.

Para estas infracciones se aplicarán, según correspondan, las sanciones contenidas en el literal a) del artículo 48.

Artículo 54.- Son infracciones graves: Son consideradas infracciones graves las siguientes:

a) El uso del fuego no autorizado, en zonas declaradas de protección ecológica, áreas declaradas susceptibles a incendios forestales, áreas destinadas a la restauración de ecosistemas o con fines de cacería.
b) Provocar incendios forestales, se verificará el lugar de inicio del fuego, siendo responsable el propietario del terreno, para lo cual se verificará si estaba realizando trabajos de roce y quema para actividades agrícolas.
c) Quema de residuos de vegetación producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
d) Provocar incendios forestales por el uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.
e) Afectar un bien inmueble público o privado producto de la quema no autorizada.
f) Afectar la destrucción de cultivos, pastizales, vegetación primaria, flora y fauna propia del lugar.
g) Todas las prohibiciones establecidas en el Artículo 30 de la presente ordenanza.

Para estas infracciones se aplicarán, según correspondan, las sanciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 49.

En el caso de La unidad Ambiental Municipal en coordinación con las instituciones estatales competentes verificarán que la infracción puede constituirse en un tipo penal, y se denunciará en la Fiscalía considerando las sanciones estipuladas en el Código Orgánica Integral Penal, en el Art. 246 y siguientes.

Artículo 55.- Circunstancias atenuantes. - Serán consideradas circunstancias atenuantes las siguientes:

a) Implementar medidas de mitigación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
b) Realizar la reforestación y remediación de las áreas afectadas con plantas nativas del sector, exceptuando eucalipto, pino o ciprés.
c) Informar oportunamente a La unidad Ambiental Municipal sobre los daños ambientales que genere la actividad;
d) Cooperar y colaborar con La unidad Ambiental Municipal en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y
e) No haber sido sancionado anteriormente por una de las infracciones establecidas en este capítulo.

Artículo 56.- Mecanismo de aplicación de atenuantes. - En caso de existir al menos una circunstancia atenuante, la sanción se reducirá en un 25%, siempre que no existan agravantes.

Artículo 57.- Circunstancias agravantes. - Serán consideradas circunstancias agravantes las siguientes:

1.- Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción;

2.- Perpetrar la infracción para ocultar otra;

3.- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;

4.- Infringir varias disposiciones normativas con la misma conducta; y,

5.- Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Artículo 58.- Mecanismo de aplicación de agravantes. - En caso de existir al menos una circunstancia agravante, la sanción se incrementará en un 25%.

Artículo 59.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en las Leyes y normativas vigentes con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme el siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionador, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de las sanciones pecuniarias relativas a las infracciones administrativas leves, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicite.

La unidad Ambiental Municipal tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo

comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto cada diez dólares (USD 10.00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario el cual se lo realizará en la remediación de las áreas afectadas.

En caso de daños a terceros como son cercas de alambre o madera, serán restituidas en su totalidad por el causante de acuerdo a lo determinado por la entidad competente

En el caso de existir fracciones de dólares, se establecerá el tiempo proporcional.

En el caso de incendios forestales que afecten al arbolado urbano, la obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa.

La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

Artículo 60.- Destino de la recaudación por multas. - La recaudación de las multas por infracciones a las normas de este Capítulo, serán depositadas en la cuenta del Municipio de Atahualpa para financiar planes, estrategias, programas y proyectos de protección y recuperación del patrimonio natural.

Artículo 61.- Reparación a terceros. - Del producto de la recaudación de multas por infracciones a las normas de la presente normativa, se dispondrá la reparación integral ocasionada a terceros, esto es cercas de alambre o madera, así como las implementaciones de procesos para la remediación integral de las áreas afectadas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza Municipal, La unidad Ambiental Municipal, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, y del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Atahualpa, emitirá la Estrategia Integral del Fuego en el Cantón Atahualpa, la misma que debe detallar todos los lineamientos técnicos-estratégicos para la aplicación de este instrumento normativo.

Segunda: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza Municipal, La unidad Ambiental Municipal, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, a través del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, implementarán los sistemas de alerta temprana para la prevención de incendios forestales en el Cantón Atahualpa.

Tercera: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, El área de sistemas del GAM-G, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, diseñará e implementará una plataforma tecnológica sobre el Manejo Integral del Fuego.

Cuarta. - En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la implementación de la plataforma tecnológica sobre el Manejo Integral del Fuego, el área de sistemas y la unidad Ambiental Municipal, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, a través del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal, establecerán un modelo de gestión para el manejo de información de la plataforma tecnológica.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atahualpa, la jefatura de Planificación y la unidad de Gestión de Riesgos Municipal de Atahualpa darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera. - Derogase toda ordenanza que contravenga al presente Proyecto

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. — La presente Ordenanza entrará en vigencia sin prejuicio de publicación en el Registro Oficial; de la misma manera, se publicará en el portal web institucional tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atahualpa, el día lunes 27 julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ

Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIGNA NARCISA ELIZALDE AYALA

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,

CERTIFICO: Nro. 152.-SG-GADCA-2026

Que la presente "**Se expide la: "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN ATAHUALPA"**, fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria los días 20 de julio y 27 de julio del año 2026, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Paccha, 27 de julio 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIGNA NARCISA ELIZALDE AYALA

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha, 27 de julio de 2026

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN ATAHUALPA.**"

Paccha 27 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ

Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN ATAHUALPA.**", el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día lunes 27 julio de 2026.

Paccha 27 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIGNA NARCISA ELIZALDE AYALA

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Cantón Puerto López se ha desarrollado de manera acelerada y con escasa planificación de ordenamiento territorial, en especial esto se ha dado en asentamientos urbanos ya consolidados, incluida sus comunas ancestrales.

La falta de ordenanzas técnicamente elaboradas, en materia de ordenamiento territorial, ha originado conflictos de uso de la playa, desorden en los servicios turísticos y desaprovechamiento de alternativas dentro del cantón, incluso, se han generado algunas discrepancias entre el Gobierno Municipal, las Comunas locales y los pescadores artesanales.

Por estos motivos, es necesario realizar un ordenamiento territorial planificado y orientado a la mitigación de los riesgos existentes y previsibles a futuro, que posibilite conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger la naturaleza y recuperar el medio ambiente.

La presente ordenanza establece la gestión y manejo integrado de las playas de la Parroquia Machalilla, utilizando los espacios de manera técnicamente ordenada, respetando la flora y la fauna, garantizando su carácter público, el desarrollo ambiental sostenible y sustentable, la conservación del patrimonio natural, histórico y arqueológico, fomentando la identidad cultural de la población, mejorando la calidad del paisaje, sus estrategias de manejo están basadas en una perspectiva sistémica que reconoce la interconexión entre el hombre, las entidades públicas y privadas, los ecosistemas costeros, compatibilizando los intereses comunes o generales con el interés particular de conformidad con el precepto Constitucional.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 6, dispone que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema y los artículos 5 y 6 del COOTAD disponen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de nuestra República determina que, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 ibidem, garantiza la planificación y el ordenamiento territorial que será obligatorio en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y para este efecto, en los numerales 2, 10, 11 y 12, determina que les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 277 numeral 2, de la Constitución establece que es deber del Estado dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de nuestra República, artículo 389 prevé que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los siguientes literales:

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, consta en el artículo 55 del COOTAD las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se resaltan las siguientes:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 140 del COOTAD, sustituido, determina que, la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo

dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres (…);

Que, el artículo 430 del COOAD, del uso de ríos, playas y quebradas, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 1, establece que, este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, artículo 2, dispone que, las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, artículo 5, garantiza el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y comprende, entre otros, el numeral 2, respecto del manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el libro quinto, “De la zona marino costera”, título I, Disposiciones Generales, artículo 262, establece que, De la regulación y responsabilidad del manejo de la zona marino costera. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de gestión ambiental, regulará las obligaciones especiales aplicables a las actividades públicas o privadas en la zona marino costera, con el fin de lograr la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad marina y costera, armonizando las actividades recreativas, comerciales y de producción con los derechos de la naturaleza.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al elaborar los planes de ordenamiento territorial y los modelos de desarrollo, deberán incorporar en su planificación los lineamientos y criterios ambientales, de conformidad con la planificación nacional del espacio marino costero (…);

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el libro quinto, Capítulo I, “De la playa y de la franja adyacente de titularidad del Estado y particulares”, artículo 265, prescribe que, la playa de mar es un bien nacional de acceso público, en consecuencia, ninguna persona podrá atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuita para los usos comunes, acorde con su naturaleza.

La utilización de la playa de mar estará sujeta a las restricciones y prohibiciones constantes en este Código y otras leyes, de conformidad con la planificación nacional del espacio marino costero.

Se prohíbe la construcción, con carácter permanente, de edificaciones en la playa. Se exceptúan de esta prohibición las obras que el Estado construya por razones de defensa, seguridad u otras, mismas que deberán cumplir con la normativa ambiental vigente (…);

Que, el artículo 266 del Código Orgánico del Ambiente, De la franja adyacente de titularidad del Estado. Esta franja se caracteriza por la posibilidad de realizar en ella el asentamiento de infraestructura para el uso y goce de la playa.

En caso de ser necesario, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos podrán, mediante acto administrativo, ampliar el ancho de la franja adyacente para asegurar la conservación de los ecosistemas costeros, considerando lo establecido en la planificación del espacio marino costero.

Dentro de esta franja se otorgarán las concesiones pertinentes, según corresponda, en consideración al manejo sustentable de la zona marino costera y con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado competente de no estar ubicado en zonas de riesgo.

Se respetarán los derechos reales constituidos con anterioridad a la expedición de esta norma.

Que, el artículo 269 del Código Orgánico del Ambiente, respecto de las prohibiciones en zona de playas y franja adyacente de titularidad del Estado, taxativamente dispone que se prohíben en la zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado las siguientes actividades:

1. La construcción de instalaciones o infraestructuras que afecten o incidan en el paisaje de la zona y en el hábitat de especies protegidas de conformidad con la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Se exceptúa de esta disposición la construcción de la infraestructura necesaria para la seguridad de la navegación definida por la autoridad competente.

2. La destrucción, modificación o explotación de las defensas naturales de la playa; excepto cuando estas constituyen un peligro a la navegación.

3. El estacionamiento y circulación de vehículos terrestres a motor, salvo aquellos que se encuentren estacionados en las zonas expresamente destinadas para el efecto. Se exceptúa también la circulación de vehículos por razones de mantenimiento, ejecución de obras, seguridad, atención de emergencias u otras que señale la ley;

4. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles, superiores a los niveles permisibles regulados para el efecto, salvo aquellos que se originen en situaciones de emergencia, maniobras militares, seguridad o defensa nacional, así como aquellos en intensidad tolerable emanados de eventos turísticos o artísticos que cuenten con las debidas autorizaciones.

5. La extracción de arena, conchilla y en general de recursos no renovables, salvo los casos expresamente permitidos por la ley y de conformidad con las normas establecidas en este Código.

6. La ocupación de los accesos a la playa, salidas o bocanas de esteros o canales.

7. La disposición final o temporal de escombros, desechos sólidos y residuos de cualquier naturaleza o clase.

8. La colocación de vallas o carteles publicitarios que afecten el paisaje.

9. La construcción o modificación de vías de transporte con intensidad de tráfico superior a la que determinen las autoridades competentes.

10. La descarga de desechos provocados por las operaciones marítimas, de buques, incluyendo diques y varaderos; y,

11. Las demás que establezca la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Que, el artículo 270 del Código Orgánico del Ambiente prevé que las autoridades competentes podrán restringir el acceso y uso al dominio público de la zona costera por razones sanitarias, de conservación, de riesgo, de seguridad, defensa nacional y ante la inminencia de fenómenos naturales, así como por cualquier otra causa de interés público.

Que, el artículo 272 del Código Orgánico del Ambiente, respecto del plan de manejo costero integrado, ordena que, En el marco del instrumento de planificación para el espacio marino costero, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de la zona marino costera, deberán establecer un plan de manejo de la playa de mar y la franja adyacente como un instrumento complementario al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 4 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece los criterios ambientales territoriales para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, todos los niveles de gobierno deberán tomar en cuenta los siguientes criterios ambientales generales:

a) Considerar al ambiente y sus dinámicas como elementos estratégicos y de soporte para el bienestar humano y el desarrollo de la sociedad;

b) Considerar la función ambiental y social de la propiedad;

c) Armonizar la conservación, protección y restauración del patrimonio natural con su uso y aprovechamiento sostenible;

d) Mantener un enfoque integral que permita la consideración de las múltiples interacciones entre los sistemas territoriales desde una visión espacial, funcional y multidimensional;

e) Articular y coordinar la planificación y gestión del territorio entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados circunvecinos;

f) Considerar los elementos del patrimonio natural en la planificación y gestión de los asentamientos humanos, con especial atención en la presión que ejercen las áreas de expansión urbana;

g) Orientar las intervenciones en el territorio y el aprovechamiento sostenible de los recursos a través de normas de uso, ocupación y gestión del suelo que definan espacios con diferentes funciones de conservación, restauración y uso sostenible;

h) Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los modelos de gestión del territorio;

i) Considerar la gestión integral de riesgos en el territorio, con especial atención a aquellos derivados de los efectos del cambio climático;

j) Incorporar las funciones y servicios ambientales que presta el patrimonio natural, valorándose sus aportes a la economía local;

k) Garantizar la provisión de bienes y servicios ambientales generados por los ecosistemas dentro de cada jurisdicción, considerando la planificación territorial nacional, sectorial y descentralizada; y,

l) Incorporar el enfoque ecosistémico y de paisajes, por sobre los límites jurisdiccionales, en la planificación y gestión del territorio, dentro del cual, se promoverán alianzas interinstitucionales que aseguren la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural.

Que, el artículo 739 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, define a la playa de mar como el área de la costa donde se acumula sedimento no consolidado, misma que está constituida por la zona intermareal que está alternativamente cubierta y descubierta por el flujo y reflujo o pleamar y bajamar, de las aguas del mar, desde el nivel medio de las bajamares de sicigia, hasta el nivel medio de las pleamares de sicigia, computados en un ciclo nodal de 18.61 años.

Que, el artículo 755 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional y los municipios con frente costero identificarán y, delimitarán los hábitats críticos que ameriten ser conservados, acorde a las políticas e instrumentos mencionados en el presente Reglamento. Una vez identificados y delimitados, los hábitats críticos serán integrados dentro de la planificación territorial nacional, provincial y cantonal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la Ley Orgánica de Gestión del Territorio, Uso y Ocupación del Suelo.

Que, el artículo 758 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en cuya jurisdicción se encuentren zonas de playa y franja adyacente de titularidad del Estado controlarán, en el marco de sus competencias, que no se incurra en las prohibiciones previstas en el Código Orgánico del Ambiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán establecer otras prohibiciones y regulaciones con fines de preservación del patrimonio natural y cultural, siempre y cuando no se contrapongan o reduzcan el ámbito de acción de la norma nacional.

Los eventos turísticos o artísticos que se realicen en dicha zona y franja deberán contar con los respectivos permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, conforme la legislación vigente.

Que, el artículo 760 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece la Prohibición de extracción.- La extracción de arena, conchilla y en general de recursos no renovables está prohibida. En los casos que de forma excepcional se autorice dicha extracción, se deberá observar de forma obligatoria las prohibiciones expresas contenidas relacionadas con la protección del hábitat de especies amenazadas, como tortugas marinas, o prohibición de uso de arena de mar para edificaciones, entre otras.

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el artículo 3, establece las finalidades de esta ley:

1. Determinar los procesos para la gestión integral e interinstitucional del riesgo de emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias de origen natural y antrópico con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas, comunidades y la naturaleza y reducir las pérdidas ocasionadas.

2. Desarrollar las competencias, atribuciones y funciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para su gobernanza.

3. Definir los instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres, que prevengan y reduzcan el grado de vulnerabilidad por la exposición a amenazas naturales, socio naturales y antrópicas, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación a fin de contribuir al desarrollo de territorios sostenibles y resilientes.

4. Establecer responsabilidades, prohibiciones y el régimen sancionatorio en materia de gestión integral del riesgo de desastres.

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el artículo 21, puntualiza que la gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de:

1. La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.

2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.

3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley.

4. La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone:

"Art. 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno";

"Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas";

"Art. 9.- Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno (…)";

"Art. 15.- Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación";

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, artículo 14, dispone que: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, el artículo 39 del COA, respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, prevé que, las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente;

Que, el artículo 53 del COA, Régimen jurídico, los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1521 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 37 del 16 de julio del 2013, establece: "Designar al territorio del cantón Puerto López, provincia de Manabí, comprendido en las coordenadas señaladas en el Anexo N° 2, como Área Turística Protegida (ATP), que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística señaladas en el presente Decreto. La zonificación turística de la delimitación de la ATP Puerto López;

Que, las playas de la Parroquia rural Machalilla, de norte hacía el sur, son las siguientes:

- ✓ **Playa de Salaite,** es una playa no acorde a bañista, ya que su característica de la playa es muy inclinada y se da más un poco la pesca, además de estar dentro del parque nacional Machalilla es una playa más de observaciones de ballenas Jorobadas en temporadas se las puede observar apareándose cerca de la costa.

- ✓ **Playa de Pueble Nuevo;** es muy similar a la playa de Salaite, con una característica muy especial que se puede observar 2 pozos de agua dulce dentro del mar, esta playa se la considera más de Pesca y algo de bañista, que son las actividades que más se da en ella.

- ✓ **Playa del Sombrerito,** es una playa netamente turística, no bañista debida a su morfología de suelo que es rocoso y que se puede acceder a ella a través de una bajada muy pronunciada que en ocasiones se las hace a través de cuerda en descenso y ascenso

- ✓ **Playa de Cabecera Parroquial de Machalilla,** una playa con varias actividades económicas, sociales, culturales, siendo Machalilla reconocida por la celebración de las festividades de San Pedro y San pablo, la playa de Machalilla se dan las siguientes actividades:

  En la Parte norte más solitaria y de difícil acceso tanto peatonal como vehicular se la proyecta como área turística de bañista, desde La desembocadura del estero San isidro, se puede presenciar las actividades turística Hotelera, en lo que respecta en el área de desembocadura del estero se realiza extracción en pequeñas cantidades de arena, así como cierto sector de atracadero de embarcaciones pequeñas, siguiendo su recorrido al sur, se encuentra la zona de bares y Kioscos, además de ser zona de bañistas también encontramos el malecón de Machalilla con un área de cancha de uso múltiple con cubierta que sirve de diferentes actividades, deportivas, culturales entre otras, se encuentra una zona que está ya contaminada de material de tierra que en épocas de veda las embarcaciones ocupan ese sector para realizar reparaciones, pero que moradores del sector no están de acuerdo con esta actividad ya que se considera que es una contaminación al ambiente y a la playa misma, siguiendo el recorrido nos encontramos con el sector de san pedro con una playa recuperada que antes era utilizada con atracadero de embarcaciones pequeñas o fibras comúnmente conocidas, ahora está siendo recuperada por moradores del sector para ser una playa de bañista y turística, avanzando hacia el sur se encuentra una área de eviscerado de pescado denominado los entablado dicha actividad está consolidada en sus playa se hace comercio de pescado y varadero del mismo.

- ✓ **Pasando otro estero denominado los Punteros,** nos encontramos con la **playa los ciriales**, playa de carácter turístico, bañista, económico de kioscos, hotelero, en un sector ya consolidado y dedicado a las actividades turísticas antes descritas, se termina su área de playa con la Playa conocida como Playa los Frailes que es una playa consolidada y conocida Local, nacional e internacionalmente y su cuidado se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente con el parque Nacional Machalilla cuya entidad tiene su base en la cabecera Cantonal de Puerto López.

Que, constan debidamente archivados, en calidad de documentos habilitantes, las peticiones de los moradores, informes presentados por los técnicos y Directores de las diferentes unidades administrativas institucionales, mismos que sirvieron de sustento para la elaboración de la presente ordenanza;

Que, la Comisión legislativa Municipal permanente de Legislación y Fiscalización ha realizado varias sesiones de trabajo con los técnicos y Directores Municipales para la elaboración de la presente Ordenanza, constan debidamente archivados, en calidad de documentos habilitantes, los registros de asistencia y participación de estas reuniones de trabajo;

Que, la Comisión legislativa Municipal permanente de Legislación y Fiscalización conjuntamente con los técnicos Municipales, realizaron varias reuniones de socialización, directamente en la Parroquia Machalilla, con la presencia de las principales autoridades parroquiales, comerciantes, hoteleros, asociaciones pesqueras, organizaciones barriales y otros, constan debidamente archivados, en calidad de documentos habilitantes, los registros de invitaciones realizadas, registros de asistencia y registro fotográfico;

En ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 238; 240 y 264 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5; 7; 54; 56; 57 literal a); 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización; artículos 14; 18; 19; 22; 31; 37; 39; 53; 55; 65 y 100 del Código Orgánico Administrativo, el Concejo Municipal del Cantón Puerto López

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PLAYA DE LA PARROQUIA RURAL MACHALILLA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETIVOS Y FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el ordenamiento territorial del uso del suelo en las playas de la Parroquia rural "Machalilla", entendido como un instrumento de ordenamiento del territorio; su función esencial será la de establecer la delimitación, regulación y ordenamiento territorial de las playas para definir los elementos fundamentales para su ordenamiento y así garantizar su desarrollo sustentable.

Las disposiciones contenidas en esta ordenanza estarán en vigencia siempre y cuando no se contrapongan a la creación del Parque Nacional Machalilla, al Decreto Ejecutivo de creación de la ATP y el Plan Masa.

Serán de aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas y de las entidades públicas y privadas, en sentido amplio e integral, constituyendo un marco normativo básico, que permita un ordenamiento territorial turístico y ecológico planificado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se sustentan en los siguientes principios, que permitirán la adecuada interpretación de sus normas:

a) La planificación racional como medio indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger la naturaleza y recuperar el medio ambiente.

b) La gestión y manejo integrado de las playas de la Parroquia rural "Machalilla", se basa en la utilización de espacios en forma ordenada, respetando la flora y fauna, garantizando su carácter público. Las estrategias de manejo están basadas en una perspectiva sistémica la cual reconoce la interconexión entre el hombre, las entidades públicas y privadas y los sistemas costeros.

c) Compatibilizar los intereses comunes o generales con los intereses particulares, anteponiendo el interés general sobre el interés particular de conformidad con el precepto Constitucional.

d) Desarrollo ambientalmente sostenible y sustentable a través de la conservación del patrimonio natural, histórico y arqueológico, atendiendo a una mejora del buen vivir, al fomento de la identidad cultural de la población Cantonal, la calidad del paisaje o la estética propia del lugar, como factores de desarrollo.

e) Es prioritario adoptar medidas precautorias frente a eventos naturales o particulares y futuros daños ambientales que puedan afectar las playas de la Parroquia rural "Machalilla", La falta de

certeza técnica o científica absoluta, nunca será causa para no adoptar medidas de naturaleza preventiva.

f) La solidaridad intergeneracional es responsabilidad ineludible de todos; tenemos la obligatoriedad de proteger la integridad del patrimonio natural, conservarlo como propiedad de todos y legarlo en estas condiciones a las generaciones futuras.

g) Crear y fomentar las garantías necesarias para promover la inversión privada en proyectos turísticos sostenibles.

Art. 3.- DECLARACIÓN DE INTERÉS PRIORITARIO.- Se ratifica de interés prioritario la conservación, protección, desarrollo sostenible y sustentable de las playas de la Parroquia rural Machalilla, regulando racionalmente la utilización de estos bienes y servicios ambientales y las zonas que los circundan, en términos compatibles con la conservación del hábitat natural entendido en sentido amplio y de acuerdo con el interés general.

Art. 4.- DEFINICIÓN DE PLAYA.- Es el espacio Intermareal comprendido entre la baja mar y pleamar (máximas mareas de sicigia) incluyendo además la zona humedecida por acción de las mareas. Se reconoce como límite el nivel de las máximas crecidas por aguajes y oleajes regularmente registradas cada año.

En defensa de la línea de costa de 30 metros y como medida de prevención, esta zona es un bien del Estado, de dominio público, inalienable, imprescriptible e inembargable. En su ámbito se garantiza la libre circulación, por lo tanto, no se admitirá ningún uso y aprovechamiento de carácter restrictivo privado o público, excepto cuando se tenga que realizar una obra de servicio público, cuya utilidad colectiva justifique su construcción, previa autorización del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.

Art. 5. TIPOS DE PLAYA. - Se distinguen los siguientes tipos de playa tomando en cuenta su diversidad geológica y natural, así como su destino de uso y goce.

a) **Playa de conservación. -** Playa dedicada a la protección de la fauna y todo tipo de vida silvestre y marina. Se dedicará para estudios científicos, monitoreo de especies y visitas esporádicas de observación de paisaje con leve impacto ambiental. Estas playas no tendrán fin extractivo de ninguna índole, no se dedicarán a fines turísticos y no tendrán servicio de seguridad o rescate acuático.

   Esta playa está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas:

   Desde X= 524178.00 – Y= 9836068.00 hasta X= 524545.00 – Y= 9835862.00

b) **Playa de turismo ecológico y naturaleza**. - Playa dedicada primordialmente a observación de la belleza escénica y uso turístico de muy baja intensidad. Esta playa será un referente del aprovechamiento ecológico de un recurso medio ambiental y se destinan a promover la visión ecológica del cantón; esta playa tendrá un reducido o inexistente servicio de atención al turista y carecerán de servicios de seguridad y rescate acuático.

   Esta playa está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas:

Desde X= 524545.00 – Y= 9835862.00 hasta X= 524824.00 – Y= 9835932.00

c) **Playa de uso intensivo. -** Playas con asentamientos aledaños dedicadas a actividades turísticas de concentración humana intensiva. Este tipo de playa contará con servicios de atención al turista e infraestructuras temporales como módulos móviles.

Para diversos tipos de ocupación de estas playas se hace necesario reglamentar su uso de las áreas para garantizar que cada interesado pueda gozar del recurso adecuadamente y limitar los riesgos de accidentes.

El Municipio organizará servicios de seguridad y rescate acuático en los sitios destinados a bañistas durante épocas de mayor afluencia de turismo.

Esta playa está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas:

Desde X= 526223.00 Y= 9838428.00 hasta X= 524942.00 – Y= 9835964.00.

d) **Zona recreativa y turística.-** Esta Playa carece de arena muerta y está para uso exclusivo de turismo, bañista y recreacional, por lo que no se permitirá la ubicación de carpas, ni ningún tipo de infraestructura que afecte esta actividad.

Esta playa está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas:

Desde X= 525306 Y= 9836242 - hasta X= 524942 Y= 9835964 y su punto de incremento en X= 524824.00 – Y= 9835932

Las prohibiciones generales que se establecen en el artículo 8 de la presente Ordenanza aplican a estos tipos de playas.

Art. 6.- ZONA DE RIBERA MARÍTIMA. - Es el espacio contiguo a la zona de playa, identificado como área seca. Es el espacio desde la pleamar (límite de playa) hasta los ocho metros posteriores. Primordialmente este espacio se crea para garantizar la libre circulación peatonal en el área adyacente a la playa.

La utilización de la ribera marítima y la zona de playa adyacente serán libres, públicas y gratuitas para los usos comunes y acordes con su naturaleza y tipo de playa, tales como: estar, pasear, bañarse y otros actos similares que se realicen de acuerdo a las limitaciones que las leyes y ordenanzas municipales impongan. En ningún caso se afectará al medio ambiente. En esta zona de circulación no se permitirá ninguna actividad deportiva o de carácter económico que obstruya el paso regular de personas.

Art. 7.- ZONA DE APROVECHAMIENTO Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS EN LA PLAYA DE USO INTENSIVO. - Esta zona colinda con la zona de ribera marítima, desde los ocho metros hasta los treinta metros y comprende arena seca, vías y terrenos de propiedad pública.

Esta zona será subdividida en áreas definidas para un uso específico y actividades permitidas y constan debidamente establecidas en los planos adjuntos, mismos que forman parte complementaria e integrante de la presente Ordenanza.

a) Área de servicios temporales:

En esta área se admitirá, de manera temporal, prestar servicios turísticos de interés y servicio al público, tales como módulos móviles de atención al turista, parasoles portátiles o móviles.

Para autorizar la prestación de estos servicios, se deberá contar con la autorización expresa del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, quien deberá seleccionar a los prestadores del servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos por las normas vigentes que regulan la materia.

La colocación de los módulos móviles de atención al turista tendrá una dimensión de dos metros por tres metros con una altura máxima de tres metros y con un área máxima de servicio al turista de hasta treinta y seis metros cuadrados.

No se permitirán construcciones fijas como: viviendas, establecimientos turísticos, comerciales, cabañas de atención al público y bares de servicios turísticos.

En las coordenadas X= 525995.00 – Y= 9837167.00 y X= 525983.00 – Y= 9837123.00, con una radio de influencia de 15 metros, exclusivamente se ubicarán las carpas de atención al público como las de la Cruz Roja; Cuerpo de Bomberos; Clínica Móvil y otros servicios comunitarios, especialmente de salud.

b) Área de servicios permanentes:

Serán como Reten Naval; área de Bares, Torres Salvavidas. En esta área están permitidas construcciones livianas según planos autorizados por el Gobierno Municipal y en estas edificaciones no se admitirán modificaciones o ampliaciones.

Esta área está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas:

RETEN NAVAL 01.- X= 526036.00 - Y= 9837102.00

TORRE SALVAVIDAS 01.- X= 525959.00 - Y= 9837031.00

c) Área de descanso y baño:

Área destinada a descanso y baño de todo tipo de usuarios. Esta área se encontrará alejada de áreas deportivas y tendrá infraestructura para permitir su uso a personas con capacidades especiales.

Esta área está circunscrita dentro de las siguientes coordenadas, con un radio de influencia de 60 metros:

ÁREA DEPORTIVA 01.- X= 5525980.00- Y= 9837115.00

ÁREA DEPORTIVA 02.- X= 525889.00 - Y= 9836868.00

ÁREA PRESENTACIONES ARTÍSTICAS.
X= 525967.00 - Y= 9837085.00

En esta área se prohíbe expresamente el estacionamiento de todo tipo de vehículos, embarcaciones pesqueras y puntos de ventas de comida.

d) Área de actividades deportivas y o de eventos sociales y culturales:

En estas áreas se realizarán actividades deportivas o sociales y culturales que no representen un riesgo para otros usuarios: futbol, voleibol, calistenia, presentaciones artísticas, etc.

Estas áreas constan ya definidas sus coordenadas en el literal c) del presente artículo.

e) Área de embarque y desembarque de embarcaciones deportivas, turísticas y personal pesquero:

Área destinada exclusivamente a actividades marinas como embarque y desembarque de botes y barcos con propulsión a motor. Esto para evitar riesgos de accidente para otros usuarios turísticos de la playa.

Varamiento Provisional X= 525814.00 – Y = 9836711.00 hasta X = 525676.00 – Y= 9836552.00

Zona de pesca y eviscerado X= 525551.00 – Y= 9836425.00 hasta X= 525354.00 – Y= 9836270.00

f) Área de pesca:

Área actual y provisional destinada al desembarque y logística de transporte de pesca. El Gobierno Municipal definirá posteriormente esta área considerando principalmente los factores de seguridad y accesibilidad para el resto de los usuarios, hasta que esté construido el muelle pesquero.

Se deja clara y expresamente establecido que las personas que utilizan este espacio de la playa tienen la obligación de dejar completamente limpio el espacio que utilizaron, caso contrario, se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Zona de pesca y eviscerado, actual y provisional:

X= 525551.00 – Y= 9836425.00 hasta X=525354.00 – Y= 9836270.00

g) Área de mantenimiento y reparación de embarcaciones:

En esta área solo se realizarán actividades artesanales de reparaciones y varadero provisional de embarcaciones pesqueras pequeñas, está prohibido realizar cualquier tipo diferente de actividad.

Se resalta que el varadero provisional de embarcaciones pequeñas, será por un tiempo máximo de tres meses, luego de transcurrido este plazo, si no son retiradas por su propietario, podrán ser retiradas directamente por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

Adicionalmente, es obligatorio que las personas que utilizan este espacio de la playa para realizar los mantenimientos o reparaciones de sus embarcaciones particulares, deben tener el correspondiente permiso Municipal y luego de realizado estos trabajos deben dejar completamente limpio el espacio que utilizaron, caso contrario, se aplicarán las sanciones y multas establecidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

De manera provisional se ubicarán en el polígono comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

1.- X= 525797.00 - Y= 9836728.00

2.- X= 525818.00 - Y= 9836716.00

3.- X= 525692.00 - Y= 9836534.00

4.- X= 525669.00 - Y= 9836549.00

h) Área de campamentos:

En cuanto se cuente con la infraestructura necesaria se destinará un área para los campamentos turísticos temporales; provisionalmente y previa autorización Municipal, se podrán ubicar en el área comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

1.- X= 525865.00 - Y= 9836858.00

2.- X= 525880.00 - Y= 9836849.00

3.- X= 525845.00 - Y= 9836779.00

4.- X= 525831.00 - Y= 9836787.00

Art. 8.- PROHIBICIONES DE TIPO GENERAL. - Para todas las áreas de la zona de aprovechamiento y uso de espacios públicos aplicarán las siguientes prohibiciones:

- ✓ Uso de las áreas con destino o actividad distinta a la definida en esta ordenanza.
- ✓ Ingreso, estacionamiento y circulación con vehículos,
- ✓ Campamentos en áreas no autorizadas, fogatas y acampadas.
- ✓ Juegos pirotécnicos de todo tipo.
- ✓ Dejar desperdicios o basura orgánica e inorgánica en la playa.
- ✓ Vaciado de cualquier producto químico o desperdicio al mar.
- ✓ Atentar contra la flora y fauna del lugar y de terrenos adyacentes a la playa.
- ✓ Construir Módulos de atención al público o recreación, salvo las autorizadas en el área de servicios permanentes.
- ✓ Colocación de vallas publicitarias y todo tipo de medio publicitario o propagandístico.
- ✓ Extracción de arena.
- ✓ Extracción o destrucción de huevos o nidos de tortugas y aves.

- ✓ Preparación y consumo de comidas por parte de los usuarios.
- ✓ Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia psicotrópica
- ✓ Realizar actividades inmorales.
- ✓ Uso de amplificación de sonidos que supere los decibeles permitidos.
- ✓ Uso de pantallas de video, sin la correspondiente autorización Municipal.
- ✓ Ingreso de perros u otros animales domésticos.

Excepciones a las prohibiciones:

- ✓ Se permitirá el ingreso de vehículos para auxilio y también en caso de percances de tipo marítimo.
- ✓ Se exceptúa también el radio de influencia definido en el inciso final del literal a) del artículo 7 de esta Ordenanza.
- ✓ Uso de juegos pirotécnicos autorizados por el Municipio

Art. 9.- ZONA DE DEFENSA DE COSTA. - Es la franja a continuación de la zona de aprovechamiento y uso de espacios públicos en playas de uso intensivo y su retiro será desde los treinta hasta los cincuenta metros en el perfil costero.

En esta franja se permitirán previo a un estudio y recomendaciones técnicas la implementación de obras de protección y mitigación de riesgos para el interés público y privado. Su ancho dependerá de las necesidades constructivas, ejemplos de este tipo de obras son: Muro de contención, Escollera, Malecón, etc.

En esta zona no se permitirán construcciones fijas como: viviendas, establecimientos turísticos, comerciales o cabañas de atención al público, bares etc.

Las construcciones existentes en esta zona, el Gobierno Municipal las regulará y controlará con la finalidad de prevenir y mitigar el riesgo de Inundaciones ya sea por aguajes y oleajes fuerte.

Los espacios específicos de playas de la Parroquia Machalilla que por efecto de las condiciones naturales de la geografía del perfil costero, no cuenten con el retiro suficiente, se hará un estudio técnico para cada caso, para determinar las condiciones técnicas de construcción y uso de suelo.

De igual manera en los sitios donde el perfil costero está formado por terrenos elevados con pendientes de consideración o acantilados que colinden con las pleamares, no aplica la zonificación de la presente ordenanza, sin embargo, las obras o construcciones cercanas a estos acantilados deben mantener un retiro adecuado considerando la seguridad de la construcción y la protección del borde

Art. 10.- ZONA DE INTERFASE. - Es la zona contigua a la zona de Defensa de Costa.

Las modalidades de uso de este suelo tienen influencia directa sobre la costa, lo cual implica la necesidad de establecer una ordenación territorial específica. El retiro de edificaciones se hace necesario para evitar que olas de tipo aguaje extraordinario puedan causar daños a los bienes y desgracias personales.

El ancho de esta zona es generalmente de treinta y cinco metros posteriores al límite de playa de cada sector de la costa. En esta zona no se permitirán construcciones como cabañas, restaurantes, hoteles, casas y cualquier tipo de edificación tal como lo establece el Plan Masa de ATP, en donde en forma habitual permanecen personas.

Para las construcciones que ya se encuentren dentro de esta zona, antes de la oficialización de la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López deberá realizar un plan de contingencia participativa ante eventos climáticos bajo recomendación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y sugerir la reubicación a zonas seguras. No se permitirá ampliación, modificación o reconstrucción de edificaciones existentes en esta zona, solo se podrá realizar mantenimiento previo permiso escrito emitido por el Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Cualquier daño personal y material que ocurra en edificaciones existentes dentro de esta área será responsabilidad exclusiva del dueño de la edificación.

Art. 11.- ZONAS ESPECIALES. - Son zonas de patrimonio natural las áreas naturales protegidas, así como todo lo relacionado con el patrimonio cultural de la costa de la Parroquia Machalilla; en esta área, por su condición de "zonas especiales", está prohibido alterar de cualquier manera la naturaleza.

Se establecerá un plan de manejo de cada área, incluyendo las reservas privadas declaradas de conservación, exceptuándose las áreas naturales protegidas que correspondan a la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente.

Se definirá un proceso de recuperación de las zonas especiales y quedan prohibidos asentamientos, construcciones o uso del área en los 25 metros en ambos márgenes de esta zona para garantizar la protección de la vida de fauna y flora. Para el caso de las salidas de río, el área se definirá en base a la altura máxima del agua que se acumula con la crecida del río y/o el efecto del aguaje normal.

Art.- 12.- UNIDAD EJECUTORA.- El Gobierno Municipal del Cantón Puerto López a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Vialidad; Unidad de Control del Orden Público y los Procesos y Unidades pertinentes, serán los encargados de la gestión y manejo del ordenamiento territorial de las playas de la Parroquia rural Machalilla.

CAPITULO III

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 13.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.- Las unidades administrativas de Gestión de Riesgos; Gestión Ambiental y Comunicación Institucional en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas, diseñarán e implementarán módulos de enseñanza pedagógica que abarcará fundamentalmente lo siguiente:

a) Talleres de capacitación, difusión, educación sobre riesgos de aguajes, tsunamis, terremotos y otros.

b) Campañas de difusión y concienciación a través de medios de comunicación sobre el alcance y normas de esta ordenanza.

c) Estos programas de capacitación se deben realizar también con la sociedad e instituciones públicas y privadas, para este efecto, las diferentes unidades administrativas de este Gobierno Municipal, elaborarán los cronogramas anuales de socialización, educación, prevención y

capacitación, mismos que obligatoriamente deben constar incluidos en sus correspondientes planes operativos anuales.

Art. 14.- SANCIONES. En caso de constatar la existencia de cualquier tipo de daño, sea este de acción infraganti o previa sustanciación del debido proceso, se identificará al o los autores del mismo, con la finalidad de hacer cesar el accionar lesivo y obtener la reparación del perjuicio con cargo al patrimonio de aquel o aquellos que resulten responsables del daño, sin perjuicio de las responsabilidad administrativa, civil o penal que este mismo hecho pudiere originar.

Previo el cumplimiento formal del debido proceso, las multas por contravenciones serán de cobro inmediato:

- ✓ Ingreso de perros u otros animales domésticos sin la protección del caso y en lugares no autorizados, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Dejar desperdicios o basura orgánica o inorgánica en la playa, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Preparación de comidas por parte de los usuarios, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Realizar actos que atenten contra la moral, multa del 10% del salario básico unificado.
- ✓ Uso de las áreas con destino distinto a lo definido, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Ingresar, estacionar y circular con vehículos (excepto en casos de emergencia y sitios autorizados) multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Campamentos, fogatas y acampadas en lugares no autorizados, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Realizar parapente con motor en lugares no autorizados, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Juegos pirotécnicos de todo tipo sin autorización, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Uso de amplificación de sonidos sin los debidos permisos o pantallas de video en lugares no autorizados, multa del 20% del salario básico unificado.
- ✓ Colocación de vallas publicitarias y medio publicitario, sin el permiso respectivo, multa del 50% del salario básico unificado y el retiro inmediato.
- ✓ Extracción de arena, multa del 100% del salario básico unificado.
- ✓ Construcción en zonas y áreas definidas en esta Ordenanza con prohibición de construcción, multa de cinco salarios básicos unificados.
- ✓ Vaciado de productos químicos o desperdicios al mar, se remitirá el expediente a las autoridades pertinentes, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

- ✓ Atentar contra la flora y fauna del lugar, se remitirá el expediente a las autoridades pertinentes, sin perjuicios de la acción penal correspondiente.

- ✓ Extracción y/o destrucción de huevos y/o nidos de tortugas y aves, se remitirá el expediente a las autoridades pertinentes, sin perjuicios de la acción penal correspondiente.

- ✓ Incumplir con la obligación de dejar limpia el área en donde realizan sus labores, especialmente las establecidas en los literales f) y g) del artículo 7 de la presente Ordenanza, se les sancionará con una multa del 50% del salario básico unificado.

- ✓ Las cabañas que no se utilizan para los fines específicos que fueron autorizados, durante el lapso de un año, previo informe, notificación y el cumplimiento del debido proceso, serán demolidas por el Gobierno Municipal.

- ✓ El plazo máximo de varadero provisional de embarcaciones pequeñas, es de tres meses, luego de transcurrido este plazo, si no son retiradas por su propietario, podrán ser retiradas directamente por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López.

La Unidad de Control del Orden Público impondrá, previo el cumplimiento formal del debido proceso, la sanción y la multa se la recaudará en coordinación con el Tesorero Municipal.

Art. 15.- La Unidad de Control del Orden Público y complementariamente la Dirección de Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Vialidad de este Gobierno Municipal, en cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, permanentemente inspeccionarán el territorio cantonal con la finalidad de garantizar que en las zonas y áreas definidas en esta Ordenanza con prohibición de construcción, se cumpla estrictamente esta disposición normativa; cuando se esté realizando una construcción de cualquier tipo, en estas zonas o áreas, inmediatamente dispondrá la paralización y emitirá el informe técnico respectivo, debidamente fundamentado, el cual será el sustento para iniciar el proceso administrativo, respetando el debido proceso, que podría incluso resolver motivadamente la imposición de una multa y la demolición y desalojo del área de construcción.

De conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, los posesionarios, usufructuarios y ciudadanos, no podrán construir en las zonas y áreas definidas con prohibición de construcción, caso contrario se aplicará lo establecido en el párrafo precedente.

Si la multa no es pagada dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, ésta se cobrará por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única. – La Unidad de Gestión de Riesgos realizará un diagnóstico y levantamiento de información de los asentamientos regulares e irregulares de acuerdo al alcance de la presente ordenanza, con el propósito de actualizar el Mapa de Multi amenazas y Mapa de Riesgos vigentes que a la vez son la base para no permitir más asentamientos en sitios de riesgo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones o disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las Unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULY ALBERTO
PARRALES MERO

Sr. July Alberto Parrales Mero
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 16 y 23 de julio del 2026.
Puerto López, 28 de julio del 2026.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ. - En la ciudad de Puerto López, el veintiocho de julio del dos mil veintiséis, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el veintiocho de julio del dos mil veintiséis, a las quince horas con treinta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULY ALBERTO
PARRALES MERO

Sr. July Alberto Parrales Mero.
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Sr. July Alberto Parrales Mero, en su condición de Alcalde del Cantón Puerto López, el veintiocho de julio del dos mil veintiséis, a las quince horas con treinta minutos.

LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. Es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión proyectada en una administración del suelo en base del plan de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen las competencias de los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos respecto a la planificación y ordenamiento de los territorios cantonales, entre las cuales se encuentran elaborar y ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, Procuraduría Sindica y Dirección de Avaluaos y Catastros, realiza procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en las zonas urbanas, rural de expansión urbana y rural del cantón Quinindé, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización,

división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes en base al área útil para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Inter Barrial."

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística.
En uso de las facultades legales que le concede la ley expide la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES:

Art. 1.- Objetivos. - La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:
a) Regularizar la tenencia de la tierra en el territorio del Cantón Quinindé, donde existan asentamientos humanos de hecho consolidados;
b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, división, subdivisión, fraccionamiento y ocupación del suelo en el Cantón Quinindé; y,
c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad, con el propósito de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de nuestros habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El proyecto de legalización de asentamientos humanos irregulares y consolidados a favor de moradores y posesionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del cantón Quinindé.

Artículo 3.- Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

1. **Actuación urbanística.** Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

2. **Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

3. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el

ordenamiento territorial municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

4. **Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

5. **Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

6. **Edificabilidad.** Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

7. **Equipamiento social y de servicios.** Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

8. **Espacio Público.** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

9. **Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

10. **Asentamiento humano de hecho. -** De conformidad a la LOOTUGS, se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que generalmente presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, presenta precariedad en la vivienda, y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

11. **Asentamiento Consolidado**. - Se entiende por asentamiento humano consolidado a aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal establecido y que presenta generalmente inseguridad jurídica (no ha sido legalizado), pero que cumple con las siguientes características:

a.- Cuenta con servicios básicos ya instalados o con viabilidad técnica y económica para la instalación de los mismos: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica.

b.- Se encuentran en zonas de riesgo mitigable o riesgo bajo, es decir aquellas donde la dirección de Gestión Ambiental, Riegos y Minería del GADMCQ, determine que es posible elaborar, presentar y ejecutar un plan de mitigación de manera individual o colectiva para minimizar o eliminar los efectos negativos de una amenaza o evento adverso posible.

12. **Creación de manzanas o solares. -** Proceso mediante el cual la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ realiza la revisión de medición de la manzana y solares que la conforman, estableciendo así los linderos respectivos. La creación de manzanas y/o solares no implica en sí un derecho de posesión ni regularización de los mismos.

Art. 4.- Criterio para considerar un Asentamiento Humano de Hecho Consolidado. - Para efectos de la presente ordenanza se considerará Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, en los términos del segundo inciso del Art. 596 del COOTAD, a los núcleos de población ubicados en áreas o predios fraccionados o subdivididos sin la autorización correspondiente, cualquiera que sea su régimen de tenencia y ocupación de la tierra.

Art. 5.- Asentamientos de hecho para legalizar. – Dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo de cantón Quinindé, se identificaron los siguientes asentamientos humanos para su regularización:

1. Manuel Antonio	2. El Mirador	3. Valle del Sade
4. La Vivanco San Jorge	5. San Francisco	6. Zapallo
7. Cupa	8. Santa Rosa	9. El Roto
10. La Quinta	11. La Unión Manabita	12. El Duana
13. Pueblo Nuevo	14. Tachina	15. El Silencio
16. La Marujita	17. Ronca Tigrillo	18. Bocana del Búa
19. San Ramon	20. La Te	21. Matamba
22. Portilla	23. Cristóbal Colon	24. Playa de Muerto
25. La Independencia		

Tomando también en consideración los asentamientos de hechos consolidados de las cinco Cabeceras Parroquiales que son “Viche, Chura, La Unión, Cube, Malimpia” más la Cabecera Cantonal “Rosa Zarate”.

Capítulo II
PROCESO QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art.6- Potestad de partición administrativa. - Cuando por resolución del Concejo Cantonal, se requiera regularizar barrios, recintos urbanos ubicados en la jurisdicción del cantón Quinindé, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el Art. 486 del COOTAD.

Art. 7.- Beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa. - Serán beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa a través de la presente Ordenanza, las personas que se encuentran asentadas en zonas urbanas, de expansión urbana, zonas rurales, que son producto de asentamientos humanos de hecho consolidados, por un tiempo de posesión mínimo de cinco años.

Art. 8.- Del censo y su ejecución. – La Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCQ y la Dirección de planificación, Desarrollo Territorial del GADMCQ, más la intervención de la Dirección de Desarrollo Comunitario del GADMCQ, tendrán a su cargo la realización del censo de posesionarios que se encuentran ubicados en terrenos que constituyen asentamientos humanos de hecho consolidados en la jurisdicción del cantón Quinindé.

Art. 9.- De los requisitos para el trámite de partición y adjudicación. - Para los efectos determinados en la presente Ordenanza, los beneficiarios adjuntaran a la solicitud los siguientes documentos:

a. Nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan.

b. Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.

c. Cédula de identidad del solicitante/beneficiario o representante legal.

d. Identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia y zona.

e. Plano topográfico georreferenciado.

f. Petición justificada de regularización.

g. Datos de domicilio, número telefónico, correo electrónico.

h. Escritura(s) del bien inmueble a regularizar.

i. Certificado de gravamen del predio.

j. Facturas de pago de servicios, de existir.

k. Listado de socios de la organización, de serlo.

l. Inscripción y aprobación de la personalidad jurídica, en caso de ser organización social.

m. Declaración juramentada individual de cada posesionario.

n. Proyecto de fraccionamiento en el formato establecido por el GADMCQ.

o. Informe de riesgo, emitido por la Unidad o Jefatura de Riesgo del GADMCQ, en coordinación con los organismos nacionales competentes cuando corresponda.

p. Pagos de impuesto prediales y pago de no adeudar al GADMCQ.

q. Ortofoto actualizada del asentamiento humano.

Art. 10.- Procedimiento.- En cumplimento de lo determinado en el Art. 486 del COOTAD, el Alcalde, una vez que el Concejo Municipal resuelva regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, disponiendo a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial Del GADMCQ, elabore el informe técnico provisional, para lo cual de ser el caso contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, lo que servirá de base para el informe técnico de factibilidad previo a la adjudicación de los lotes de terrenos a favor de los poseedores que constituyen asentamientos humanos de hecho consolidados, ubicados en el cantón Quinindé.

Art. 11.- Del informe técnico provisional. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico de factibilidad de regularización del sector urbano o rural, determinando el criterio de partición, para lo cual levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, dependientes, desconcentrados, autónomos, etc., tales como el Registro de la Propiedad, Notarías, entre otros, sin limitación de ninguna especie. En su informe técnico, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el término de tres días contados desde la fecha de su notificación. El informe se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del gobierno autónomo municipal.

En los casos que la solicitud esté incompleta o no sea clara, la unidad técnica correspondiente del GADM será la responsable de pedir a los beneficiarios aclarar o completar la información dentro del plazo que el GADM establezca para el efecto; de no hacerlo, no se tramitará la solicitud mientras no se cumpla con los requisitos establecidos por el GADMCQ.

Con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ, emitirá el informe técnico definitivo.

Art. 12- Del Informe técnico definitivo. - El informe técnico definitivo contendrá el análisis del levantamiento predial general en el que se identifique las áreas sobre las cuales no existe título de dominio. La información de campo del censo socioeconómico de los habitantes asentados en la zona urbana a intervenirse y se verificará su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.

Art. 13.- De la resolución de partición y adjudicación. - El alcalde, vistos los informes técnicos presentados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ y de respaldo del Criterio Jurídico elaborado por el Procurador Sindico del GADMCQ, resolverá motivadamente la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los posesionarios, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales. La Secretaría General inmediatamente notificará a los interesados sobre la partición y dará cumplimiento a lo que determina la ley y esta Ordenanza, remitiendo copia de la misma a Procuraduría Sindica Municipal; Dirección Financiera; Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, Dirección de Avalúos y Catastros; y, al Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé.

Artículo 14.- Parámetros para identificación de asentamientos humanos de hecho que no puedan ser regularizados: Los asentamientos de hechos que se encuentren dentro de las siguientes categorías no serán objetos de regularización:

a. Asentamientos humanos de hecho que se encuentren en áreas de conservación del patrimonio natural establecidas en el Código Orgánico Ambiental, como:

1. Categorías de representación directa: Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;

2. Categoría de ecosistemas frágiles: Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos y Moretales.

3. Categorías de ordenación: Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;

4. En áreas de recursos naturales cuyo uso con actividades residenciales esté prohibido;

b. Asentamientos humanos en áreas de riesgo no mitigable o zonas de protección especial, en áreas de protección de ríos y quebradas, áreas de influencia por peligro volcánico y, áreas de riesgo determinadas dentro del radio de influencia de actividades petroleras e industrias de alto riesgo e impacto;

c. Asentamientos humanos implantados en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o privada, con uso vigente o en proceso de implementación;

La determinación de riesgo deberá sustentarse en informe técnico motivado y será susceptible de impugnación mediante los recursos administrativos previsto en el COA.

Art. 15.- De la protocolización e inscripción. - Una vez que el adjudicatario haya cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza, la resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón Quinindé; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.

Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición, adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

El Registrador de la Propiedad, deberá inscribir únicamente las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados en Catastro y cuenten con su respectiva clave de conformidad a las disposiciones aquí establecidas. Todos los terrenos que constaren como desocupados que no presenten antecedentes de dominio, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del GAD Municipal del Cantón Quinindé. Si se tratase de una propiedad privada, los Propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la ley.

Art. 16.- De la excepción en cuanto a la revocatoria de adjudicación. - En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula, salvo el siguiente caso; Si dentro de 3 años de entregada la resolución de adjudicación el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad, para su inscripción respectiva, el Gobierno Municipal del Cantón Quinindé, caducara de manera automática.

Capitulo III
Proceso de titularización

Art 17.- Obtención de la escritura individual. - Los beneficiarios tendrán un plazo de tres años para inscribir sus escrituras individuales, este plazo estará contado a partir de la inscripción del acto administrativo de adjudicación del asentamiento humano de hecho en el Registro de la Propiedad.

De no hacerlo, la unidad técnica responsable dentro del GADMCQ podrá extender el plazo o acompañar a los beneficiarios en el proceso de inscripción y titulación.

En los casos que los beneficiarios de un asentamiento humano regularizado no realizaren la inscripción de sus escrituras.

El GADMCQ, a Trávez de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCQ, procederá a realizar notificaciones anuales durante los tres años tiempo que se cumpla la caducidad.

Art. 18.- Transferencia de dominio. - Para efectuar la trasferencia de dominio el beneficiario deberá presentar la documentación que el GADMCQ determine, considerando al menos la siguiente información:

a. Documentos y datos del beneficiario, propietario o representante legal.

b. Documentos del acto administrativo de adjudicación del asentamiento humano de hecho, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad. c. Minuta o escritura de transferencia de dominio (esta será realizada por el área competente del GADMCQ).

Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad no causarán pago de aranceles con base lo establece el literal e) del artículo 486 del COOTAD.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón de Quinindé. y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 19.- Prohibición de venta. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse; siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes contra el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 20- Pago de Tasa. – Por la prestación de estos servicios administrativos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé se deberá cancelar un valor correspondiente al 5% del SBU (Salario Básico Unificado)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Municipalidad del Cantón Quinindé priorizará la atención en obras de infraestructura, servicios y equipamiento a los asentamientos humanos que ya han finalizado el proceso de regularización, de acuerdo a la prelación del territorio a incorporarse al tejido urbano según el Plan de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA. - En el caso que el proceso de regularización no se concluya en el plazo establecido en la normativa legal nacional vigente para el efecto, se aplicará el procedimiento de intervención regulado en el COOTAD, con la finalidad de que el Gobierno Central proceda a su regularización y de ser el caso a la construcción de los sistemas públicos de soporte, previa motivación y justificación del GADMCQ de su incumplimiento, informe de factibilidad técnica-jurídica y certificación presupuestaria.

De autorizarse la intervención el Consejo Nacional de Competencias aprobará el mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del GADMCQ intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

Este proceso permitirá formalizar la propiedad del suelo en favor de los beneficiarios; sin embargo, de ninguna manera se tratará de la regularización de las construcciones existentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: DERROGATORIA. - Déjese sin efecto jurídico cualquier ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA: VIGENCIA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el alcalde del Cantón Quinindé

Veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE RONAL MORENO ANANGONO

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en la sesión ordinaria Nro. 027, del 17 de julio de 2026, en primer debate; y, en la sesión ordinaria Nro. 028 del 24 de julio de 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de Actas y resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, Quinindé.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. – Quinindé, 28 de julio de 2026. Por estar acorde con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en especial con el Artículo 322, **SANCIONO ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE RONAL
MORENO ANANGONO

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

CERTIFICO, que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de Alcalde del cantón Quinindé, sancionó y dispuso la promulgación y publicación de la **ORDENANZA PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS MEDIANTE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURALES DEL CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS,** a los veintiocho de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA

Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.